CONTRATO No. 0003-ARC-ENSUB-DLENS-2026

ENTIDAD CONTRATANTE	**:**	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”
DEPENDENCIA	**:**	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA” - SECCIÓN DE ADQUISICIONES -
CONTRATISTA	**:**	MARÍA ADRIANA CABRERA PARRA
C.C	**:**	1.122.724.490
CIUDAD	**:**	Soledad, Atlántico
DIRECCIÓN	**:**	Carrera 33 # 17- 47
TELÉFONO / FAX	**:**	3104674288
E-MAIL	**:**	adriana.cabrera82@hotmail.com
No. DE CUENTA	**:**	48130886763
TIPO DE CUENTA	**:**	Ahorros
BANCO	**:**	Bancolombia
TITULAR	**:**	MARÍA ADRIANA CABRERA PARRA
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	**:**	5126 del 12 de enero del 2026
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**:**	**N° CDP** | **DEPENDENCIA** | **RUBRO** | **CONCEPTO** | **REC** | **C/S** | **VALOR** 3126 | ESCAN | A-02-02-02-008-005 | SERVICIOS DE SOPORTE | 16 | SSF | $32.000.000
VALOR DEL CONTRATO	**:**	**TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($30.412.666,67) M/CTE**, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan.

El suscrito a saber de una parte la señora Capitán de Fragata ANGELA MARIA ACUÑA CARO, quien actúa en su calidad de Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA” de la Armada de Colombia debidamente nombrada mediante la Resolución No. 1297 del 28 de noviembre 2024 y acta de posesión No. 624 del 27 de diciembre del 2024, del Comando de la Armada Nacional, facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, y conforme a Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional proferido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución No 4213 del 13 de octubre de 2023, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se denomina **LA CONTRATANTE** y de otra parte la señora **MARÍA ADRIANA CABRERA PARRA,** también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.724.490, actuando en nombre propio y que en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIO Y APOYO A LA GESTIÓN DE UN (01) ASISTENTE ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL, PARA COADYUVAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA ESCUELA DE AVIACIÓN NAVAL **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($30.412.666,67), incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los servicios serán prestados con independencia administrativa y financiera, se fija como domicilio principal la Escuela de Aviación Naval, ubicada en la calle 19 No. 1-545- Lote A, Barrio los Libertadores – Soledad Atlántico **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** hasta el 30 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** La Escuela Naval de Suboficiales “A.R.C. BARRANQUILLA”, se obliga con el contratista a pagar en PAGOS PARCIALES, para un valor total de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($30.412.666,66) M/CTE, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan, una vez prestados los servicios a entera satisfacción y verificados por parte del Supervisor del contrato, presentación de la cuenta de cobro debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (sistemas de pensiones, de salud y de riesgos laborales y de los servicios sociales complementarios) Entrada de los bienes en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato y el contratista, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de La Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. “Barranquilla” de la Armada Nacional y de acuerdo a la disponibilidad de Plan Anual de Caja (PAC) otorgado mensualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Institución. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de

intereses o compensación. PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con los siguientes documentos: 1. Informe de gestión señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el periodo, firmado por el CONTRATISTA y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido. 2. Informe del supervisor, de acuerdo al formato establecido. 3. Copia del original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un Ingreso Base de Cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16 % en pensiones y el 12,5 % en salud. a) El certificado y carnet de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de Riesgos Laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. b)El contratista de manera periódica y como soporte para trámite de cada pago parcial y final, deberá entregar al supervisor del contrato junto y relación de actividades ejecutadas durante el lapso a causar, descritas en informe de supervisión, lo siguiente: 1) Soportes en calidad de cotizante, frente al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018. "Articulo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior (…). Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salaría mínimo mensual legal vigente. Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente. En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización. Constancias de pagos de contribuciones parafiscales (Cuando aplique) acuerdo artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988) y demás normas que las modifiquen. PARÁGRAFO CUARTO: La Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. “Barranquilla” de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SÉXTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo de la señorita **S1 PEREZ GUTIERREZ ROBINSON JAVIER,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.436.020, quien labora en DIVLOG - Escuela de Aviación Naval, de la Armada Nacional, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA, sin necesidad de modificar el presente contrato; quien ejercerá control integral, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, el SUPERVISOR apoyará, asistirá y asesorará al Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”, en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el SUPERVISOR está autorizado para solicitar por escrito al CONTRATISTA la corrección en el menor tiempo posible de las novedades o no conformidades que pudieren presentarse, y los mecanismos, procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El CONTRATISTA deberá observar, atender, y en consecuencia subsanar tanto las solicitudes como las recomendaciones y observaciones que le remita por escrito el SUPERVISOR, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2023, por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: **1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **2**. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3**. Aceptar o rechazar el objeto contratado. **4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **5.** Informar a la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del presente contrato. **6.** Verificar que los valores de los bienes correspondan a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **7.** Presentar en los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato a la Comandante Logística de la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”. **8** Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación en la entrega de los bienes. **9**. El supervisor del contrato deberá verificar: **a)** Que las facturas se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **b)** Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los bienes y/o servicios pactados en el contrato y que los valores no excedan el presupuesto oficial del mismo. **c)** Aprobar cada factura que se envié a la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA” de la Armada de Nacional, en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020. **d)** Que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **e)** Entregar el acta de recibo a satisfacción, factura, certificación de aportes parafiscales vigente y entrada de almacén en el programa SAP para el trámite de cada factura. **f)** El Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de la firma contratista**. g)** El supervisor debe entregar el proyecto de acta de liquidación una vez se haya completado la ejecución del contrato, debidamente diligenciada y soportada. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no estará

facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuanto a la ocurrencia de servicios complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuario del proyecto en los términos establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio 2011, "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*". **PARAGRAFO TERCERO**: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del CONTRATISTA: **1.** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.** Tener acceso a las instalaciones necesarias para desarrollar el objeto del presente contrato y cumplir con sus obligaciones. **3.** Obtener la colaboración necesaria de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA", para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: 1. Prestar los servicios objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que detecte durante la prestación de los servicios y/o requerimiento de termino con mínimo con 15 días hábiles de anticipación al plazo de ejecución del contrato, si se presenta alguna novedad que afecte el cumplimiento de sus obligaciones adjuntando el soporte respectivo. 5. Observar la Constitución Política y la ley. 6. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con el valor señalado en la propuesta económica de la solicitud de oferta. 7. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 8. Garantizar la oportuna, eficiente y eficaz prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. 9. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. 8. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia, fines del Estado y metas impuestas por el mando superior. 10. Presentar al supervisor del contrato un informe final de ejecución junto con un backup de toda la información y documentos que se encuentren bajo su custodia en medio magnético. 11. El contratista deberá entregar a la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995 para el pago a) cuenta de cobro, la cual deberá: b) Estar denominada expresamente como cuenta de cobro. c) apellidos y nombres del adquiriente de los servicios d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de cuentas de cobro. e) fecha de su expedición. f) el valor para el pago, así mismo el contratista deberá allegar: a. documentos que evidencien la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales (Acorde Decreto 723 de 2013). g). Examen médico pre-ocupacional (Acorde Decreto 723 de 2013), siempre y cuando el anterior no se encuentre vigente, caso en el cual, el vigente deberá anexarse. (Únicamente primer pago). h). Soportes en calidad de cotizante, frente al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensión) (inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002), mínimo del 40% del monto de los honorarios, sin que dicho monto sea inferior al Salario Mínimo Legal Mensual vigente, y en riesgos laborales. 12. El contratista deberá prever el tiempo de ejecución de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar. 13. EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. 14. Atender y dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos técnicos de protección ambiental y saneamiento que disponga la entidad para el aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables. 15. Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho. 16. CURSO INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: El contratista para recibir el pago del presente contrato deberá realizar y presentar ante la Entidad certificado del curso virtual establecido por la DNP, esto en cumplimiento del artículo 1 Ley 2016/ 2020 el cual establece las condiciones de adopción e implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El curso se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad. 17. ANTISOBORNO: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción y anti soborno, apoyando la acción del estado colombiano y el Ministerio de Defensa para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro este marco. 18. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y las establecidas en la ley. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1.Brindar apoyo administrativo integral a la Escuela de Aviación Naval – ESCAN, garantizando la adecuada ejecución de los procesos administrativos y financieros, con observancia de los principios de eficiencia, oportunidad y calidad en el servicio. 2. Recibir, atender, registrar, canalizar y realizar seguimiento a los requerimientos, solicitudes y comunicaciones provenientes de empresas civiles, entidades públicas, personas naturales y organizaciones nacionales e internacionales interesadas en cursos, capacitaciones OPITO, entrenamientos aeronáuticos y asuntos institucionales. 3. Gestionar la atención de primera línea a través de los canales oficiales de la Escuela, tales como WhatsApp Empresarial institucional, sistema de gestión documental ORFEO, correos electrónicos institucionales de la ESCAN y del Programa OPITO, y línea telefónica

institucional. 4. Garantizar respuestas claras, oportunas y alineadas con los lineamientos institucionales, normativos y militares establecidos por la Armada Nacional. 5. Registrar y documentar cada requerimiento en los sistemas físicos y digitales correspondientes, asegurando trazabilidad, control y seguimiento hasta su cierre. 6. Diseñar, consolidar, administrar y actualizar permanentemente un directorio macro de clientes actuales, potenciales y estratégicos, tanto nacionales como internacionales, relacionado con los servicios académicos y de entrenamiento ofrecidos por la Escuela de Aviación Naval. 7. Clasificar y mantener actualizado el directorio comercial con información detallada sobre contactos, intereses, estado de los procesos, observaciones relevantes y canales de comunicación, como insumo para la toma de decisiones estratégicas. 8. Elaborar, proyectar, revisar y corregir documentos institucionales tales como oficios, señales, cartas, informes administrativos y técnicos, actas, cuadros, gráficos, presentaciones y demás documentos requeridos. 9. Apoyar la gestión documental de la Unidad, organizando, custodiando y archivando la documentación conforme a los procedimientos institucionales, la Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos y los lineamientos del Archivo General de la Nación. 10. Radicar, tramitar, hacer seguimiento y cerrar documentos a través del sistema ORFEO, garantizando el cumplimiento de los tiempos y procedimientos establecidos. 11. Elaborar cotizaciones de los servicios educativos, cursos y entrenamientos del Programa OPITO y de la ESCAN, conforme a las tarifas vigentes y los requerimientos de los interesados. 12. Realizar seguimiento permanente a las cotizaciones enviadas, hasta su aceptación, modificación o cierre, informando oportunamente al Supervisor del Contrato. 13. Apoyar el relacionamiento comercial con empresas civiles, entidades públicas y privadas, gremios y clientes internacionales interesados en los servicios de capacitación de la Escuela de Aviación Naval. Apoyar los trámites financieros asociados a la venta de servicios educativos, incluyendo la elaboración de órdenes de pago y el control de soportes financieros. 14. Apoyar los trámites financieros asociados a la venta de servicios educativos, incluyendo la elaboración de órdenes de pago y el control de soportes financieros. 15. Verificar la recepción de pagos consignados en la cuenta de fondos internos por concepto de venta de servicios educativos, en coordinación con la Sección Financiera de la Escuela Naval de Suboficiales “A.R.C. Barranquilla”. 16. Desempeñar funciones de apoyo secretarial a la Escuela de Aviación Naval, cuando sea requerido, incluyendo la gestión de agenda, comunicaciones, elaboración de informes y preparación de actas. 17. Administrar y mantener actualizados los calendarios institucionales de la Escuela, mediante las plataformas autorizadas, incluyendo eventos académicos, ceremonias, reuniones y actividades del Programa OPITO. 18. Apoyar la planeación, organización y ejecución de reuniones, eventos académicos, actos protocolarios y ceremoniales, garantizando el cumplimiento de los protocolos y lineamientos de la Armada Nacional. 19. Administrar el correo electrónico institucional de la Escuela de Aviación Naval, atendiendo las instrucciones impartidas por la Dirección y las divisiones de la Unidad. 20. Utilizar de manera adecuada las herramientas tecnológicas institucionales, garantizando la actualización diaria de la información en los sistemas físicos y digitales asignados. 21. Elaborar y rendir informes diarios, semanales y mensuales sobre la gestión administrativa, comercial, financiera y documental, conforme a lo requerido por el Supervisor del Contrato. 22. Ejecutar las demás funciones afines y complementarias que le sean asignadas por el Supervisor del Contrato o la Dirección de la Escuela, siempre que guarden relación con el objeto contractual. **CURSO INTEGRIDAD TRANSPARENCIA**: El contratista para recibir el pago del presente contrato deberá realizar y presentar ante la Entidad certificado del curso virtual INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION establecido por la DNP, el cual establece las condiciones de adopción e implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El curso se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad. 16. ANTISOBORNO: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción y anti soborno, apoyando la acción del estado colombiano y el Ministerio de Defensa para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro este marco, el Contratista se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente aquellas que rigen la presente contratación y no ofrecerá o pagará sobornos o cualquier alago corrupto a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. 14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y las establecidas en la ley. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”:** En general son obligaciones**: 1.** Recibir a satisfacción el asesoramiento y procedimientos jurídicos contractuales que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato**. 2**. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3**. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **4.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de auto retención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.** Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista. **6.** Suscribir el acta de Liquidación cuando aplique. **7.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA ÚNICA:** Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III “*Garantías*”, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional - Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”, NIT:800.141.653-6, la cual contendrá los siguientes amparos:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y las demás sanciones que se le impongan.	10%	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses mas
CALIDAD DEL SERVICIO	Deberán garantizar la calidad de los servicios entregados.	10%	

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en sección 3 Garantías, Subsección 1 Generalidades del Decreto 1082 de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA” podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA” su monto se agotare o disminuyere. **PARÁGRAFO QUINTO:** Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA” podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011: **a) MULTAS.** EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el diez por ciento (10%) del valor dejado de prestar. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. Cuando el incumplimiento se relacione con obligaciones del contratista ajenas a la prestación de servicios objeto del contrato, se podrá imponer al CONTRATISTA, multas cuyo valor se liquidará con base en el cero cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo hasta por quince días. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL** - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”. **PARAGRAFO PRIMERO**. No obstante, LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA” se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado (en tratándose de las MULTAS Y SANCIONES PENAL PECUNIARIA), siempre que los mismos se acrediten, los cuales serán enunciados, sustentados y reclamados en oficio puesto en conocimiento de las partes incumplidas y en la audiencia de debido proceso. **PARAGRAFO SEGUNDO**. Tanto el valor de las MULTAS, como el de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA serán descontados de los pagos que se efectúen a la CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MINISTERIO DE DEFENSA ACIONAL – ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA” podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de. En todo caso el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al contratista para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIONES DE DERECHOS PATRIMINONIALES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA” pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que EL CONTRATISTA debidamente autorizado por la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”, hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE

SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”, no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: **a)** valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **b)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. **c)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2)** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN:** De común acuerdo entre las partes, cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la ley y a la jurisdicción actual de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012., “(…) La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión” razón por la cual el contrato a suscribir no será objeto de liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA” a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes suministrados y/o servicios prestados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** La ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA” DE LA ARMADA NACIONAL, no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del CONTRATISTA. La relación contractual será exclusiva del CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA” frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad No. 5126 de fecha 12 de enero de 2026. 2. Estudio Previo de 13 de enero 2026. 3. Solicitud de oferta No. 0003-ARC-ENSUB-DLENS-2026 del 14 de enero de 2026. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RIESGOS PREVISIBLES:** Las partes acuerdan que los riesgos previsibles derivados de la celebración y ejecución de este contrato serán asumidos de la manera que quedó señalado en el estudio previo y en la solicitud de oferta del proceso de contratación Directa No. 0003-ARC-ENSUB-DLENS-2026. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** se remitirán por medio de la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará PERFECCIONADO con las firmas digitales de EL CONTRATISTA y la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA” y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única debidamente constituida y aprobada.De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “*los contratos estatales constaran por escrito*” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado por la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal. En concordancia con lo anterior, de conformidad con la guía de gestión contractual SECOPII la cual indica que los contratos electrónicos que aprobados y aceptados por las partes a través de la plataforma tienen validez jurídica y probatoria.

Dado y suscrito en Barranquilla (Atlántico), Se firma el presente contrato a los dieciséis (16) días de enero del 2026.

POR LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”.

Capitán de Navío **ANGELA MARIA ACUÑA CARO**
Jefe del Departamento Logístico de La Escuela Naval De Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”.

POR EL CONTRATISTA

MARÍA ADRIANA CABRERA PARRA
Cedula de Ciudadanía No. 1.122.724.490 de Soledad / Atlántico

V°B° CC Hurtado Ortiz Jonathan
Jefe División Administrativa

V°B° TN Salazar Méndez Oscar
Jede Sección Adquisiciones

V°B° TF Campos Gamboa Nelvy
Asesora Jurídica

V°B° MA1 Sierra Pino Luis Eduardo
Ejecutivo de contratos